



Diecinueve (19) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Pertenencia instaurado por **CARLOS AUGUSTO SARMIENTO MARTINEZ**, contra **ZULEIMA DEL CARMEN DAZA PINTO**.

Radicación: 44 279 40 89 001 **2018 00216 00**

Revisado el memorial allegado a este despacho judicial por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicita de corrección de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2022, acompañado de nota devolutiva emitida por la oficina de Registro Público de San Juan del Cesar, mediante la cual informan la imposibilidad de realizar la inscripción de la orden judicial, por cuanto no se individualizó correctamente la extensión total superficial del inmueble, ni tampoco se identificó el número de documento del demandante y la demandada.

Así las cosas, procederá bajo lo estipulado en el Artículo 286 del Código General del Proceso, en lo concerniente a la corrección de providencias.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARECE que la extensión total superficial del inmueble, de dirección CARRERA 23 n° 12A – 28 de la actual nomenclatura, urbana de Fonseca La Guajira, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria N°214-3476, son:

- Aproximado total (124.80 M2), cuyos límites, medidas y linderos son:
- **Al Norte:** En extensión de 23metros con 80 centímetros con predio del señor DAVID RODRIGUEZ.
- **Al Sur:** Con una extensión de 23metros con 80 centímetros con predio del señor DAVID RODRIGUEZ, con predio de ZULEIMA DEL CARMEN DAZA PINTO.
- **Al Este:** Con una extensión de 6 metros con predio del señor LUIS MARULANDA PEREZ.
- **Al oeste:** Con una extensión de 6 metros con predio de la señora ZULEIMA DEL CARMEN DAZA PINTO.

SEGUNDO: INDIQUESE expresamente a la oficina de registros públicos de San Juan del Cesar, que los nombres de las partes dentro del proceso de la referencia son:

- **DEMANDANTE:** Carlos Augusto Sarmiento Martínez, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 5.706.974.
- **DEMANDADO:** Zuleima del Carmen Daza pinto, identificado con Cedula de Ciudadanía N°26.994.831.



TERCERO: Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, por secretaria líbrense los oficios correspondientes, con las correcciones efectuadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE Por el medio más expedito a la solicitante, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso

CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

*Acuda
06:01pm*